

CONSTANCIA. Marzo 16 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver, la reforma de la demanda mediante la cual, se aportaron nuevas pruebas y se enunciaron hechos adicionales, solicitando así mismo el decreto de medidas cautelares, escrito radicado el pasado 27 de febrero de 2023.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00201-00

Vista la constancia que antecede y estudiado el escrito de reforma de la demanda, presentado dentro del término para ello, se observa que el mismo reúne las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso, encontrando que los nuevos hechos y pruebas que se pretenden hacer valer, se encuentran debidamente integradas al escrito de reforma de demanda, por lo que la misma se admitirá.

Ahora bien, a efectos de resolver frente a la solicitud de decreto de medidas cautelares, advierte el Despacho lo siguiente:

Previo a decidir sobre el decreto del embargo de la posesión que la señora Luz Dary Gil Ocampo ostenta sobre el vehículo con placas GTQ-697, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Manizales, se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, allegue certificado de tradición actualizado del vehículo y prueba que demuestre que a la fecha, es la demandada quien ostenta su posesión, aclarando si es aquella quien lo conduce, la ciudad de circulación y la dirección en la que se ubica el bien.

Finalmente y a efectos de decidir también respecto a la solicitud de embargo y secuestro del 100% del usufructo constituido a través de escritura pública 6.044 el 08 de agosto de 2.012 de la Notaría Segunda del círculo de Manizales sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 350-128214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, se **REQUERIRÁ** también a la parte demandante, para que en el mismo término arriba señalado, allegue certificado de tradición actualizado del inmueble.

El JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA PRESENTE DEMANDA VERBAL DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por **OSCAR GIRALDO ÁLVAREZ** en contra de **LUZ DARY GIL OCAMPO**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito de reforma de demanda a la demandada, por el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, por medio de este proveído que se notificará por estado, (numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso).

El correspondiente término de traslado, comenzará a correr pasados tres (03) días desde la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, allegue certificado de tradición actualizado del inmueble con folio N° 350-128214, certificado de tradición actualizado del vehículo con placas GTQ-697 y prueba que demuestre que a la fecha, es la demandada quien ostenta su posesión, aclarando si es aquella quien lo conduce, la ciudad de circulación y la dirección en la que se ubica el bien.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 046 el 17 de marzo de 2023.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
--